

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

CONVENIO

Entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires representado por el Ministro de Justicia Doctor Ricardo Casal, con domicilio en calle 12 esquina 54 –Torre 2- de la ciudad de La Plata, por una parte, y por la otra, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representada por su Presidente Doctor Luis Esteban Genoud, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente convenio que estará sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: el presente convenio tiene por objeto la ejecución de acciones directas y efectivas a realizarse en el marco del programa de Disposición de Tecnología en Desuso –DTD-, que se instrumenta en el ámbito de la Dirección de Trabajo Penitenciario del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a fin de contribuir a resolver la problemática relacionada con el equipamiento informático en desuso que posee la Suprema Corte de Justicia –reduciéndose sus costos operativos y permitiendo liberar espacios físicos que se encuentran afectados a su acopio-. Asimismo, con tales materiales, se permitirá dar empleo a los internos alojados en Unidades Penitenciarias dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense, quienes mediante la labor de desguace de tales materiales y el producido de su venta, podrán generar ingresos útiles para ellos y sus familias y adquirir capacidades que le facilitarán su futura reinserción en la sociedad.

SEGUNDA: La Suprema Corte de Justicia se compromete a:

- a) Poner a disposición del Programa DTD, el equipamiento informático dado de baja en su ámbito, que considere pertinente.
- b) Informar los sitios donde se encuentren concentrados los mencionados rezagos, proporcionando asimismo los datos de la o las personas responsables de coordinar con el Programa DTD el efectivo retiro de los mismos.

TERCERA: El Ministerio de Justicia, a través del Programa DTD, se compromete a:

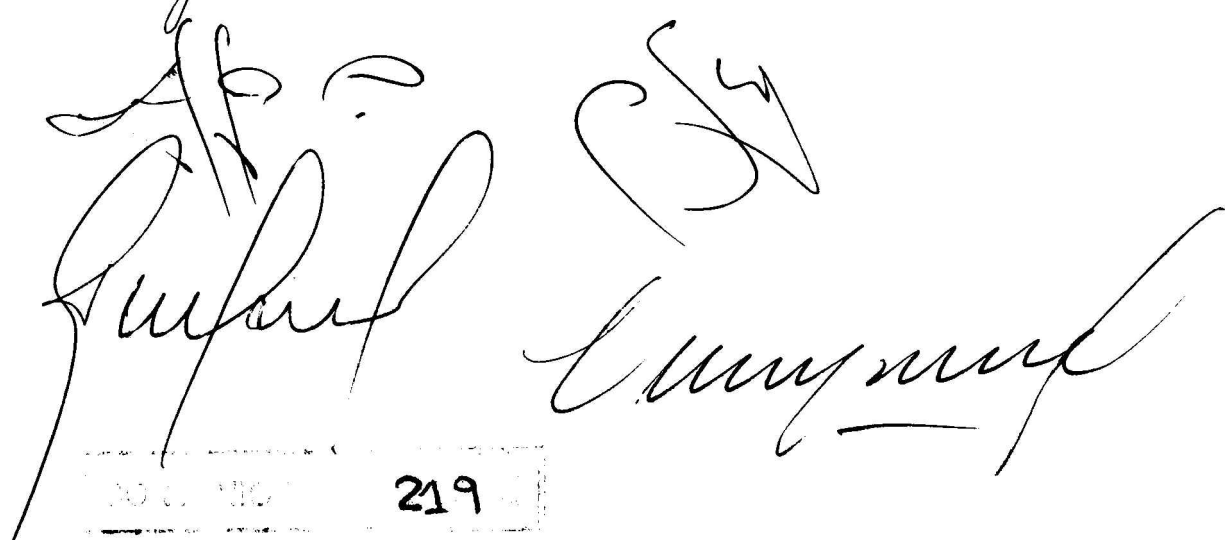
- a) Retirar en forma coordinada con la persona responsable que designe la Suprema Corte de Justicia, el equipamiento informático dado de baja.
- b) Entregar en oportunidad de la recepción de dichos bienes la documentación que da respaldo a tal operación.
- c) Proceder al desguace y ulterior disposición de los elementos resultantes de un modo acorde a las normativas ambientales en vigencia.

CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras.

QUINTA: El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de su suscripción y será prorrogable automáticamente si ninguna de las partes manifiesta su decisión en contrario mediante comunicación fehaciente realizada con una antelación mínima de treinta (30) días; lo cual no generará derecho a reclamo indemnizatorio alguno, ni afectará las actividades que se encuentren en ejecución, o pendientes a esa fecha.

SEXTA: El presente Convenio no limita la capacidad de ambas partes de celebrar acuerdos con otras Instituciones ni de ampliar el presente.

SEPTIMA: Las partes constituyen sus respectivos domicilio en los lugares indicados precedentemente, los que se considerarán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, y en prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Mayo del año 2009.



The block contains two large, stylized handwritten signatures in black ink. Below the signatures is a circular stamp with the number '219' in the center. The stamp also contains some illegible text around the perimeter.